

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

DESPACHO COMISORIO 003-19
PROVENIENTE DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCUTILLA N/S.
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RDO.: 54-223-40-89-001-1999-00058-00
DTE.: ROSA-BELÉN ACEVEDO ALBARRACÍN CC N° 60.346.629 a favor de JUAN JOSÉ PALACIOS ACEVEDO CC N° 1.093.797.466
DDO.: DARÍO PALACIOS PALACIOS CC N° 11.797.778
RADICADO N° 544054003001-2019-00010-00

Los Patios, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al Oficio N° 00504-21 de fecha 10 de agosto de 2021, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cucutilla N/S., obrante al folio que antecede; es por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la comisión conferida a este despacho procedente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCUTILLA N/S., a dicha oficina de origen, para los efectos legales que consideren pertinentes.

SEGUNDO: Ahora bien, como quiera que, revisado el sistema de depósitos judiciales de este despacho, se advierte que se encuentra la suma de \$2.350.751,00, constituida por cuenta de este juzgado, por concepto de descuentos efectuados al demandado **DARÍO PALACIOS PALACIOS CC N° 11.797.778**; se ordena la conversión de dichos títulos, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCUTILLA N/S. Secretaría proceda de conformidad.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 19-08-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Heidy

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUCUTILLA N/S.

Calle 2 No. 3-46, Esquina- Barrio Centro. Cucutilla N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

Oralidad

Proceso Ejecutivo Mixto
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2003-00282-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 18 DE AGOSTO DE 2021

En atención al oficio Nro. 600 – 2021 del 09 de marzo de 2021, que antecede, sería del caso proceder a tomar NOTA del embargo de remanente solicitado sobre los bienes de propiedad de la demandada **FANNY VILLAMIZAR CASTELLANOS**, sino se advirtiera que mediante auto del pasado 03 de febrero de 2014 (f. 183 y 184 del C. Ppal) se dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo; razón por la cual no es posible tomar nota del embargo de remanente solicitado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy _____

19 AGO 2021

SECRETARIO

Demanda Ejecutiva Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2009-00051-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)**

Seria del caso entrar a resolver sobre el escrito de cesión allegado por CISA, sino se advirtiera que mediante auto del pasado 21 de octubre de 2014, se dio por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, ordenando su archivo, razón por la cual el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 19 AGO 2021

SECRETARIO

C.G. DEL P.

EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00342-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 18 DE AGOSTO DE 2021

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito allegado en fecha 11 de junio de 2021, donde solicita se le autorice notificar a la demandada SANDRA ESMERALDA ROJAS DEPABLO en la nueva dirección donde labora CLÍNICA DUARTE, avenida libertadores # 0 – 71 Cúcuta, N.S., por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia, previo a darle cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 10 de mayo de 2021, REQUIÉRASE a la parte actora para que intente la notificación de la ejecutada SANDRA ESMERALDA ROJAS DEPABLO, en la dirección donde actualmente labora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 19 AGO 2021

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00015-00.

Dte: **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC hoy cesionario INMOBILIARIA HERNÁNDEZ CASA S.A.S.** Nit. 901.135.924-9

Ddo: **NÉSTOR MURCIA HERRERA C.C.** 19.293.975 y **FANNY GUEVARA MIRANDA C.C.** 60.284.174

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior jerárquico, Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en proveído de fecha 14 de julio 2021, en la que REVOCO el auto proferido por este juzgado de fecha 14 de febrero del 2020; y ordeno librar mandamiento de pago solicitado en la demanda.

Consecuencia de lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N.S. entra este el despacho a estudiar la demanda de la referencia presentada por **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC hoy cesionario INMOBILIARIA HERNÁNDEZ CASA S.A.S.** contra **NÉSTOR MURCIA HERRERA y FANNY GUEVARA MIRANDA**; y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NÉSTOR MURCIA HERRERA y FANNY GUEVARA MIRANDA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC hoy cesionario INMOBILIARIA HERNÁNDEZ CASA S.A.S.**, la siguiente suma de dinero:

- a) **OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 8'000.000,00)**, por concepto de saldo capital de la obligación contenida en el pagare de fecha marzo 16 de 1998.
- b) Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad (**\$ 8'000.000,00**), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el 16 de marzo 2003, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2428 del 20 de agosto de

1.987 de la Notaría Quinto del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 94615**, ubicado en la **AVENIDA 7 B 15 A – 26 LOTE # 8 MANZANA M URBANIZACIÓN TIERRA LINDA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020; para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

Hoy 19 AGO 2021

SECRETARIO

Proceso: Verbal de Menor Cuantía (Restitución de Inmueble) - Única Instancia
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00213-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **VICTORIA MARGARITA SÁNCHEZ AYALA** contra **DEXI LINDARTE ROPERO**; realizado el correspondiente estudio una vez subsanada, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss. y 368 ss. del C. G. del P. Así las cosas, se procederá a su admisión y por ende se:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso verbal en única instancia, acorde a lo normado en el numeral 9 del Art. 384 del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **DEXI LINDARTE ROPERO** y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente. Teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., en caso de efectuarse a través de medio físico; y las contenidas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 19-08-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria
Menor Cuantía- Primera Instancia
DTE.: NANCY BELTRÁN TRIANA CC N° 60.335.968
DDO.: ORFAEL ANTONIO JÁCOME CÁRDENAS CC N° 13.357.584
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00306-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **NANCY BELTRÁN TRIANA** contra **ORFAEL ANTONIO JÁCOME CÁRDENAS**; realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 422, 463 y 468 del C. G. del P; razón por la cual se libraré el correspondiente mandamiento de pago; Así pues, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ORFAEL ANTONIO JÁCOME CÁRDENAS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **NANCY BELTRÁN TRIANA**, las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35.000.000,00)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación respaldada en la Escritura Pública de Hipoteca N° 2941 de fecha 22 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta N/S.
- Más los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital exigible, liquidados desde el **01 de marzo de 2020** hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía en primera instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y corrásele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente; teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., en caso de efectuarse a través de medio físico; y las contenidas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble aquí gravado con hipoteca, mediante escritura Pública N° 2941 de fecha 22 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta N/S., identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-208250**, Ubicado en la **MANZANA # 1 URB. "VILLA VERDE" # LOTE # 1, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.**, de propiedad del demandado **ORFAEL ANTONIO JÁCOME CÁRDENAS CC N° 13.357.584**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S., a efectos de inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisióñese al señor

ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el Art. 38 del C.G. del P.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Dra. SANDRA CATHERINE HERNÁNDEZ BELTRÁN, como apoderada judicial de la demandante.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 19-08-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949**

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
CÚCUTA N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00311-00.
Dte: **BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4**
Ddo: **MARY ELVIRA GAMBOA MURILLO C.C. 1.090.393.409** y **JORGE ERNESTO AILLON ARDILA C.C. 1.090.369.831**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MARY ELVIRA GAMBOA MURILLO C.C. 1.090.393.409** y **JORGE ERNESTO AILLON ARDILA C.C. 1.090.369.831**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARY ELVIRA GAMBOA MURILLO** y **JORGE ERNESTO AILLON ARDILA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 24'319.794,81)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 132207188918** anexo al expediente.
- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2'558.365,33)**. Por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 12% E.A. desde el 08 de junio de 2020 hasta el 24 de junio de 2021.
- Más los intereses moratorios sobre el capital (**\$ 24'319.794,81**), a la tasa del 18.00% E.A. sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el 25 de junio de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 1224 del 14 de junio de 2013

de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 286431**, ubicado en el **CALLE 1 # 2 - 45 "TORRES DE TIERRA LINDA" APTO 103 a DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **RUTH APARICIO PRIETO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 19 AGO 2021

SECRETARIO

Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00312-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por sociedad **VIVIENDAS Y VALORES S.A.**, contra **SANDRA CAROLINA UREÑA FERNÁNDEZ y HERNÁN ALONSO RODRÍGUEZ CRUZ**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO**, como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

19 AGO 2021

Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00313-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintiuno
(2021).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **OSCAR GALVIS PABÓN**, contra **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ LÓPEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ LÓPEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **OSCAR GALVIS PABÓN**, las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 2'000.000,00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio número LC – 2111 0074336, anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de julio de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase Personería Jurídica al doctor **JUAN MONTAGUTH APARICIO**, como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 19 AGO 2021

Hoy _____

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 54-405-40-03-001-2021-00314
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 18 DE AGOSTO DE 2021

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia; y una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a librar mandamiento de pago, sino se observara que el domicilio del demandado y lugar de notificaciones es **MANZANA K 6 LOTE 7 APTO 102 ATALAYA 1 ETAPA DEL MUNICIPIO DE CUCUTA N.S.**, conforme se desprende del encabezado y el acápite de notificaciones de la demanda; y si bien el apoderado de la parte ejecutante sustenta la competencia por "el lugar de cumplimiento de la obligación tal y como consta en las facturas anexas"; se advierte que una vez revisados los títulos valores (facturas) en ninguno de sus apartes se establece que el lugar de cumplimiento de la obligación sea en el municipio de los Patios N.S; por lo que habrá de rechazarse la demanda de conformidad con el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P. que establece en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., para lo de su competencia. Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 19 AGO 2021
Hoy _____

SECRETARIO

Solicitud de Matrimonio.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00315-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la solicitud de matrimonio civil de la referencia presentada por **DAVID MAURICIO MARTÍNEZ GARCÍA y MAYERLY YAZMIN ÁVILA ARENALES**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir correspondiente auto admisorio si no se observara que no se allegaron los registros civiles de nacimientos de los solicitantes, no cumpliéndose con lo establecido en el numeral 2 del párrafo tercero del artículo 90 del C. G. del P., por lo que de conformidad con la norma en cita, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva solicitud.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a los señores **DAVID MAURICIO MARTÍNEZ GARCÍA y MAYERLY YAZMIN ÁVILA ARENALES**, para actuar en causa propia en el presente diligenciamiento.

NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 19 AGO 2021

SECRETARIO